



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 8 de mayo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el memorial anterior.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00011-00
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8 cobro.juridicoresur@bancogrario.gov.co
DEMANDADO: CARLOS BRICENO CC: 5.607.649 SIN CORREO.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro de este proceso.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda de acuerdo con las exigencias legales, mediante auto del 16 de enero de 2023, reformado por auto calendarado el 7 de septiembre de 2022, se dispuso librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, a cargo de CARLOS BRICEÑO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Neiva Huila, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. \$9.999.852.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 066136100007347, aportado con la demanda.
2. \$1.848.184.00 M. Cte., de intereses corrientes a una tasa remuneratoria del DTF+7.0, efectivo anual, liquidados desde el 6 de febrero de 2021, al 6 de agosto de 2021, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré, base de recaudo, donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$20.103.445.00 M. Cte., por concepto de capital representados en el pagaré 066466100011856.
5. \$1.316.228.00 M. Cte., de intereses corrientes a una tasa remuneratoria del DTF+5.5, efectivo anual, liquidados desde el 26 de diciembre de 2020, al día 26 de octubre de 2021, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el día 27 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. \$17.999.051.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 066466100014402, aportado con la demanda.
8. \$440.355.00 M. Cte., de intereses corrientes a una tasa remuneratoria del DTF+0.4, efectivo anual, liquidados desde el día 07 de mayo de 2021, al día 07 de noviembre de 2021, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
9. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el día 08 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. \$ 1.999.799,00 en M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 4866470212924682, aportado con la demanda.
11. \$233.335.00 M. Cte., de intereses corrientes a una tasa remuneratoria pactada en el pagaré, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2020, al día 23 de agosto de 2021, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
12. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el día 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado CARLOS BRICEÑO fue notificado mediante aviso enviado al lugar indicado para notificaciones en la demanda, el 3 de octubre de 2022 y, dentro del término de traslado de la demanda, guardó.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del C. G. P. pueden demandarse ejecutivamente "...las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él... y los demás documentos que señale la ley."

En este asunto se aportaron los pagarés que son referidos en la orden de pago, los cuales reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; así como la escritura pública hipotecaria suscrita por el demandado a favor del demandante No. 1443 de 21 de noviembre de 2016; que contienen una obligación expresa porque están debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido.

Dado que no se propuso excepción alguna por el demandado, corresponde dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; puesto que fue notificada en legal forma la orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

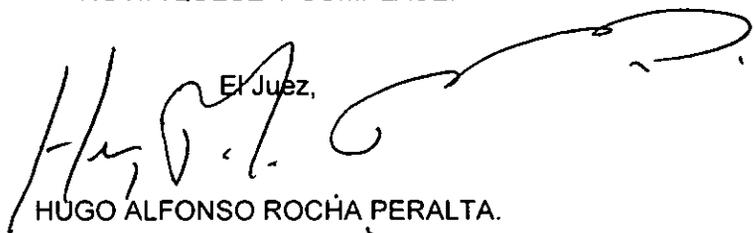
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS BRICEÑO.

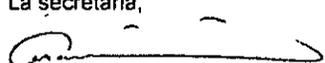
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, advirtiendo que cualquiera de las partes podrá presentar una liquidación en los términos indicados en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del proceso, una vez se encuentre debidamente secuestrado, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 444 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado y a favor del ejecutante. Se señala la suma de \$ 2.500.000.- M. Cte., como agencias y trabajo en derecho, los cuales serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 07 hoy 11 de mayo de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.